

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
DISTRITO DE PEREIRA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Radicación	6600131-03-004-2016-00321-01
Origen	Juzgado 4 Civil Circuito de Pereira
Asunto	Admite recurso - Apelación sentencia
Proceso	Reivindicatorio
Demandante	Luisa Fernanda Fernández Betancourt
Demandado	Jorge Pinilla Marín y Otro

Pereira, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1.- Efectuado el examen preliminar conforme al artículo 325 del CGP, por haber sido propuesto en término, por persona legitimada y tratarse de una providencia susceptible de alzada, se **admite** en el efecto **suspensivo** el recurso de apelación propuesto por el demandante y la parte demandada contra la sentencia dictada el 19 de octubre de 2022 por el Juzgado 4 Civil Circuito de Pereira, Risaralda, en el asunto de la referencia.

2.- Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Ejecutoriado este auto se correrá traslado cinco (5) días para que los apelantes sustenten; cumplida la carga, se dará traslado por el mismo término a la contraparte para la réplica.

El escrito de sustentación deberá ser enviado en formato PDF al correo electrónico sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si la **parte demandada** guarda silencio, este trámite se surtirá con el escrito de impugnación presentado en primera sede y su intervención oral en audiencia (archivo 39 minuto 30:01 a 34:13 y reparo escrito archivo 31), pues contiene argumentos que soportan los reparos, los cuales serán acogidos como sustentación de la alzada. Solo en esta hipótesis, por secretaría se correrá el traslado necesario de dichas piezas a la contraparte, sin necesidad de nuevo auto que así lo disponga.

No acontece lo mismo con la **parte demandante** quien solo anunció sus reparos. De no sustentar, será declarado desierto su recurso.

Lo anterior, a la luz del criterio de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC5497-2021, reiterado por la alta corporación en decisiones STC 5499, STC 5330 y STC 5826 del mismo año, acogido por esta Sala como criterio auxiliar desde 22 de junio 2021¹.

3.- Las partes deberán tener en cuenta que según prevé el artículo 109 del C. G. P., “los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.

Además, deberán remitir los memoriales a esta actuación, con copia (cc) a los demás intervinientes del proceso.

4.- Se informa a las partes e intervinientes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría les brindará al respecto. El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese y cúmplase

Carlos Mauricio García Barajas
Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

29-11-2022

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:
Carlos Mauricio Garcia Barajas
Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a68e3cd047d9503d47ee97bf941458b43f595dd3fc2203f17f10daf1b4fb2f5b
Documento generado en 28/11/2022 12:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>